



# Comunidad de Madrid

## RESOLUCION ARBITRAL

**EXPE. Nº: ARCB 00658.7 / 2021**

**RECLAMANTE:**  
**RECLAMADO:**

NIF  
CIF

**PRESIDENTE:** ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Recibida con fecha 17 de diciembre de 2020 solicitud de arbitraje y dictada el 8 de septiembre de 2021 resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El árbitro designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la falta de tramitación de la portabilidad pedida a la vez que suscribía un contrato de servicios + terminal con #####, solicitando una compensación económica por el tiempo perdido, la mala atención y la frustración padecida.

La parte reclamada no ha realizado alegaciones.

Convocándose la audiencia escrita el 18 de octubre de 2021, las partes han sido citadas en tiempo y forma, no habiendo formulado ninguna nueva alegación por escrito.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO:**

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante por los siguientes motivos:

1º.- En cuanto a la portabilidad, al no constar en el expediente arbitral haber contratado la gestión de la misma con #####, siendo en todo caso responsables del procedimiento de la portabilidad reclamada las dos operadoras participantes, la donante y la receptora (#####), desconociéndose por qué se ha producido algún retraso en su tramitación.



## Comunidad de Madrid

2º.- En cuanto a la compensación reclamada, el reclamante ni ha cuantificado la compensación de daños y perjuicios que solicita, ni ha acreditado perjuicio económico alguno, informando en todo caso que los perjuicios, tanto personales como profesionales, no son materia consumerista, sino de orden civil.

Procediendo por todo ello al **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.